



CUT: 38289-2020

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1432-2021-ANA-AAA.JZ**

Piura, 22 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 38289-2020-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a esta Autoridad Administrativa del Agua, presentado por **Promotora Inmobiliaria Industrial de Piura S.A.C.**, representado por Ramon Caminati Higuera, sobre Delimitación de Faja Marginal por Huella Máxima para la Quebrada Pajaritos (tramo puente Las Monjas – sector Oeste Piura) – margen izquierda progresivas km. 10+650 al km. 11+400, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el artículo 74° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme lo establece el artículo 114° del precitado reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios. a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivados, entre otros; b. El espacio necesario para la

construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 8° de la precitada Resolución Jefatural, establece la delimitación del límite superior de la ribera de cauces naturales, utilizando alguna de las siguientes metodologías: a) Modelamiento Hidráulico; o b) Huella Máxima; asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, instaura que, el hito tiene preferentemente de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con el fin de garantizar la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios, la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece explícitamente la necesidad de mantener una faja marginal en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales. La referida Ley también señala que, la Autoridad Administrativa del Agua se encargará de determinar las dimensiones de la faja marginal tomando en cuenta los criterios que el reglamento de la citada establece;

Que, mediante Carta N° 001-2020-PIIP, de fecha 28.02.2020, la empresa Promotora Inmobiliaria Industrial de Piura S.A.C., solicita ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Pajaritos (tramo puente Las Monjas – sector Oeste Piura) – margen izquierda progresivas km. 10+650 al km. 11+400;

Que, mediante Oficio N° 230/2020-GRP-PECHP-406000, de fecha 22.09.2020, el Proyecto Especial Chira Piura, emitió opinión técnica referente al estudio Delimitación

de la Faja Marginal de la Quebrada Los Pajaritos “Tramo Puente Las Monjas – Sector Oeste de Piura”, Margen Izquierda de la Progresiva Km 10+650 al Km 11+400;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/JCFGC, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, informa el resultado de la inspección de campo y verificación de los vértices de la faja marginal del tramo proyectado de la quebrada Pajaritos;

Que, con Carta N° 105-2021-JUSHMBP/G, de fecha 09.03.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura – Clase A, presenta información técnica de la infraestructura hidráulica del dren Los Pajaritos.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0134-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CALC, emite opinión sobre la solicitud de la administrada, bajo los siguientes fundamentos:

- El administrado, ha elaborado el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Pajaritos (tramo puente Las Monjas – sector Oeste Piura) – margen izquierda progresivas km. 10+650 al km. 11+400, mediante la metodología de la huella máxima y ha desarrollado la memoria descriptiva acorde con lo requerido por el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo que, corresponde aprobar tal estudio.
- En base a los criterios establecidos por el Artículo 12° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada Pajaritos (tramo puente Las Monjas – sector Oeste Piura) – margen izquierda progresivas km. 10+650 al km. 11+400, ha sido determinado en 10 m para todo el tramo de estudio.
- Se ha establecido un total de 17 vértices de delimitación de la faja marginal y de límite superior de la ribera (Huella Máxima) para el tramo de estudio, que se adjuntan en anexo y que deben formar parte de la Resolución Directoral de aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 510-2021-ANA-AAA.JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- En virtud a la normatividad vigente, la Autoridad Nacional del Agua es la autoridad competente en la delimitación de las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el Estado no puede enajenar bienes, imprescriptibles (su posesión prolongada del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas), por tanto, es una zona de reglamentación especial. Por ello, el Estado dentro de la gestión prospectiva de riesgos delega a la Autoridad Nacional del Agua la acción reguladora que acompaña a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y la implementación de la gestión correctiva de riesgos.
- Al respecto de la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, se ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural

Nº 201-2017-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde aprobarlo mediante el presente acto administrativo;

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Aprobar** el estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Pajaritos, tramitado por **Promotora Inmobiliaria Industrial de Piura S.A.C.** (tramo puente Las Monjas – sector Oeste Piura) – margen izquierda progresivas km. 10+650 al km. 11+400, bajo la metodología Huella Máxima, cuyas coordenadas internas y externas se exponen en el anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Establecer**, que el área de dominio público determinada por el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12º, 13º y 14º de la Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, siendo así, **SE ENCUENTRAN PROHIBIDAS ACTIVIDADES EN LA FAJA MARGINAL**, como desarrollo de asentamiento humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte a la faja marginal, la desviación de aguas en sus causas naturales o artificiales sin la autorización, retiro de material de acarreo en los tramos señalados por la Autoridad Administrativa del Agua como críticos y vulnerable a riesgos de desastres de épocas de avenidas, conforme el artículo 12º de la misma Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **Promotora Inmobiliaria Industrial de Piura S.A.C.**, Gobierno Regional de Piura, Municipalidades Provinciales de Sullana y Piura, Proyecto Especial Chira Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chira, Superintendencia Nacional de Registros Públicos sede Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI sede Piura, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**

## ANEXO I

### COORDENADAS DE HUELLA MÁXIMA Y FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA PAJARITOS

MARGEN IZQUIERDA KM 10+650 - 11+400.

FAJA MARGINAL				HUELLA MAXIMA			
ID	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)	ID	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)
MIFM-01	534 063.3430	9 430 276.5662	33.370	MIHM-01	534 055.0983	9 430 282.6494	33.322
MIFM-02	534 076.3878	9 430 313.5903	33.342	MIHM-02	534 068.4699	9 430 319.7531	33.435
MIFM-03	534 095.4892	9 430 352.1246	33.316	MIHM-03	534 088.0676	9 430 358.9250	33.541
MIFM-04	534 085.9349	9 430 422.1942	32.434	MIHM-04	534 079.4952	9 430 429.8448	31.692
MIFM-05	534 122.2141	9 430 453.8855	33.726	MIHM-05	534 116.0194	9 430 461.7357	31.665
MIFM-06	534 160.9155	9 430 483.8987	34.901	MIHM-06	534 155.0828	9 430 492.0216	31.883
MIFM-07	534 208.5120	9 430 508.4654	34.863	MIHM-07	534 202.1828	9 430 516.2076	31.689
MIFM-08	534 258.9815	9 430 536.2380	32.818	MIHM-08	534 251.7440	9 430 543.1386	31.617
MIFM-09	534 281.5926	9 430 554.4699	32.423	MIHM-09	534 274.0137	9 430 560.9976	31.741
MIFM-10	534 297.6134	9 430 582.5683	31.999	MIHM-10	534 289.3983	9 430 588.2702	31.868
MIFM-11	534 319.5212	9 430 634.7419	32.110	MIHM-11	534 310.7882	9 430 639.6137	32.160
MIFM-12	534 340.4566	9 430 687.2519	32.322	MIHM-12	534 331.2470	9 430 691.1485	32.111
MIFM-13	534 355.9213	9 430 745.7582	32.257	MIHM-13	534 346.1207	9 430 747.7451	32.248
MIFM-14	534 366.9473	9 430 790.8016	32.370	MIHM-14	534 357.2902	9 430 793.3979	32.401
MIFM-15	534 372.8042	9 430 836.0484	32.343	MIHM-15	534 363.4140	9 430 839.4870	32.226
MIFM-16	534 378.7855	9 430 883.9657	32.504	MIHM-16	534 369.6565	9 430 888.0476	32.261
MIFM-17	534 388.0462	9 430 932.3429	32.557	MIHM-17	534 379.2123	9 430 937.0293	32.074